

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00530 00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho – laboral
Demandante:	GLADYS AMPARO TABORDA URIBE
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Asunto:	Admite demanda y requiere, art. 178 CPACA.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Arts. 161 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrado en el Art. 138 ibídem, promueve a través de apoderado judicial la Sra. GLADYS AMPARO TABORDA URIBE en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – C. G. del P., notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del CGP.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C GP.).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el num. 4º del Art. 171 del CPACA, son los relacionados con la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP. Para cuyos efectos

habrá de consignar la suma de **trece mil pesos (\$13.000.00)** por cada entidad a notificar, esto es, a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492. Se concede un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, de no efectuarse dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el Art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y dos (02) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Finalmente como a pesar de que la parte actora informa que anexó la demanda en medio magnético este no aparece en la misma, en los términos del artículo 178 ibidem, se concede diez días para que lo allegue, en forma WORD o PDF.

Se reconoce personería para actuar al abogado LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ, quien se identificó con la cédula 79.569.741 de Bogotá y T.P. de abogado 97.002 expedida por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

EY

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 **DE NOVIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario